



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL D-012-2018

Santiago, 26 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-012-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Sociedad Quinta S.A., titular de la “Fábrica de Alimentos Quinta”, ubicada en calle Radal N° 1028, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 5 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medido en receptor sensible ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

2º. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667235195, con fecha 21 de febrero de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Quinta Normal, entendiéndose notificada el día 26 de febrero de 2018, conforme a lo prescrito en el artículo 46, inciso segundo, de la LBPA. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

3º. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2018, estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (PDC) y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4º. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-012-2018, de 12 de marzo de 2018, se otorgó de oficio a la titular, en su Resuelvo I, un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles, para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original; por su parte en el Resuelvo II, se solicitó acreditar el poder de don Régulo Muñoz Reyes, o por quien tuviese poder suficiente para representar a la Sociedad Quinta S.A., en la próxima presentación que se hiciera en el procedimiento sancionatorio.

5º. Que, con fecha 16 de marzo de 2018, se llevó a cabo, en dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia, con el fin apoyar a la titular en una eventual presentación de un programa de cumplimiento.

6º. Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Sr. Tomás Muzzio, en representación de Quinta S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

7º. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, el Sr. José Miguel Zamora ingresó un escrito reiterando sus reclamos contra la titular, señalando que los ruidos, a su juicio, han aumentado considerablemente especialmente en la noche.

8º. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 111/2018, de fecha 12 de abril de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

9º. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-012-2018, de 30 de abril de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por la titular, sin embargo y a fin de que éste cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo se realizaron determinadas observaciones, otorgando 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde la notificación de la antedicha Resolución Exenta N° 3/Rol D-012-2018.

10º. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667242254, con fecha 03 de mayo de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Quinta Normal, entendiéndose notificada el día 08 de mayo de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

11º. Que, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido con fecha 14 de mayo de 2018, es decir, dentro del plazo otorgado por este Servicio.

12º. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-012-2018, de fecha 13 de junio de 2018, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento con correcciones de oficio y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad Quinta S.A.

13º. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180691347505, con fecha 18 de junio de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Quinta Normal, entendiéndose notificada el día 21 de junio de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

14º. Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el Sr. José Miguel Zamora ingresó un escrito reiterando sus reclamos contra la titular, señalando que los ruidos, a su juicio, han aumentado considerablemente especialmente en la noche. Acompaña a dicho escrito un certificado médico de su esposa, solicitando a este servicio pronunciarse sobre el estado de cumplimiento del Pdc. Los documentos acompañados son: a) Certificado del médico Víctor Bravo Ortiz, de fecha 27 de septiembre de 2018, en el cual se indica que la Sra. Marcela Jofré ha sido atendida por un estado de depresión severa y tinnitus, atribuido a ruido persistente. Indica tratamiento; b) Copia simple de información sobre la enfermedad de tinnitus, sin indicar la fuente.

15º. Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-012-2018, se resolvió tener por acompañado el escrito de fecha 22 de octubre de 2018, individualizado en el considerando anterior, y además derivar el escrito señalado a la División de Fiscalización (DFZ) de esta SMA, en el marco de la fiscalización del efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PDC del presente procedimiento sancionatorio.

16º. Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, DFZ derivó a DSC, ambas de esta SMA, el informe de fiscalización DFZ-2018-2697-XIII-PC, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fecha 16 de noviembre de 2018, así como el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental y sus respectivos anexos, relativos a la fiscalización realizada por este Servicio cuyo objeto fue constatar el cumplimiento del PDC. Mediante los antecedentes individualizados, se concluyó que el titular incumplió las tres acciones incorporadas en el PDC aprobado mediante R.E. N° 4/Rol D-012-2018, de fecha 13 de junio de 2018.

17º. Que, finalmente, con fecha 17 de enero de 2019, mediante R.E. N° 6/Rol D-012-2018, se resolvió declarar por incumplido el PDC aprobado, así como reiniciar el procedimiento sancionatorio D-012-2018, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo VIII de la R.E. N° 1/Rol D-012-2018.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a sociedad **Quinta S.A.**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acreditar fehacientemente cualquier tipo de **medida de mitigación de ruidos adoptada dentro del presente procedimiento sancionatorio**, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011 MMA. Para lo anterior, deberá acompañar con detalle, toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de la mismas, detalle de la cantidad de material comprado, registro de asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan contextualizar la medida que se desea destacar, y cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas. Además, el titular deberá acompañar un detalle de las dimensiones del recinto y de la ubicación de los equipos en el mismo en un croquis o plano de las

instalaciones. Conforme a lo ya indicado en los considerandos de esta Resolución, entre los antecedentes a presentar, y en caso que el titular así lo considere, podrá presentar una nueva medición que acredite la eficacia de las medidas implementadas, la que deberá ser realizada mediante una ETFA, y que deberá ejecutarse conforme a lo prescrito en el D.S. N° 38/2011 MMA. Al respecto, cabe señalar que no se considerará como medición válida la contenida en el documento "Informe Evaluación Acústica. Pastelería Quinta S.A. Santiago", preparado por la empresa Proyectos Acústicos, la cual ya fue ponderada conforme a lo indicado en el considerando 32° de la R.E. N° 6/Rol D-012-2018, concluyendo que la misma no se ajustó a la metodología del D.S. N° 38/11 MMA.

ii. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y/o el Balance Tributario, correspondientes a los años 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 29 de la declaración de renta, en su versión completa o extendida (no se aceptará la versión resumida del mismo) enviado al SII durante el año tributario 2018. Igualmente, y en caso de contar con el mismo, la empresa podrá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año tributario 2019.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Régulo Fidel Muñoz Reyes**, representante legal de **Quinta S.A.**, domiciliado para estos efectos en calle Radal N° 1028, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sr. **José Miguel Zamora Calderón**, domiciliado en calle Santo Domingo N° 4961, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.


Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





MGA

Carta certificada:

- Sr. Régulo Fidel Muñoz Reyes, representante legal de Quinta S.A., Radal N° 1028, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sr. José Miguel Zamora Calderón, Santo Domingo N° 4961, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea, Jefa de Oficina SMA, Región Metropolitana.

Rol D-012-2018

OCASBITUM



INUTILIZADO